



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS PRESENTADA POR COMPAÑÍA MINERA HJC LIMITADA, INMOBILIARIA LICHI LIMITADA, JORGE ALFARO PEREIRA, Y SHU-HUA CHEN HUNG

RES. EX. N° 7/ ROL D-063-2017

Santiago, 0 6 DIC 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con fecha 18 de agosto de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-063-2017, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Inmobiliaria Lichi Limitada, Compañía Minera HJC Limitada, Jorge Alfaro Pereira, y Shu-Hua Chen Hung (en adelante, "las empresas"), por detectarse incumplimientos a la normativa ambiental, específicamente en cuanto al fraccionamiento de un proyecto de extracción minera ubicado en Ovalle;
- 2. Que, la Resolución Exenta N° 1/ROL D-063-2017, fue enviada a los presuntos infractores mediante carta certificada para su notificación legal, arribando al Centro de Distribución Postal Ovalle CDP 01, el día 23 de agosto de 2017;
- 3. Que, con fecha 7 de septiembre de 2017, Jorge Alfaro Pereira, en representación de las 4 empresas, domiciliado según señala para los efectos del procedimiento en Independencia N° 33, comuna de Ovalle, Región Coquimbo, presentó un escrito donde solicita ampliación de los plazos señalados en la Formulación de Cargos, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880;





4. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-063-2017, de 11 de septiembre de 2017, rectificada por la Resolución Exenta N° 3/ROL D-063-2017, de 12 de octubre de 2017, se concedieron 5 y 7 días hábiles adicionales, para la presentación de Programa de Cumplimiento y descargos, respectivamente, contados desde el vencimiento de los plazos originales;

5. Que, con fecha 12 de septiembre de 2017, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de Programa de Cumplimiento, que se hiciera cargo del hecho constitutivo de infracción y efectos del presente procedimiento sancionatorio;

6. Que, luego, con fecha 14 de septiembre de 2017, Manuel Tejos Lemus, en calidad de apoderado según acredita de las 4 empresas y/o sujetos, presentó un Programa de Cumplimiento para a su juicio hacerse cargo de la infracción y de los efectos en el presente procedimiento, acompañando documentos al efecto y un soporte digital. En la misma presentación se acompañan Copias de Escrituras Públicas "Poder Especial", donde se otorga poder a Manuel Tejos Lemus y Nicole Porcile Yanine. Dichos poderes se tuvieron presentes por la Resolución Exenta N° 3/ROL D-063-2017;

7. Que, con fecha 21 de septiembre de 2017, por medio del Memorándum DSC N° 611, la Fiscal Instructora del presente procedimiento, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado, a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resuelva su aprobación o rechazo;

8. Que, con fecha 13 de octubre 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 4/ROL D-063-2017, se efectuaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado, para que en el plazo de 7 días hábiles desde su notificación, se presentara una propuesta Refundida que las incorporase;

9. Que, con fecha 26 de octubre de 2017, las empresas solicitaron aumento de plazo, por el término de 4 días hábiles adicionales. Dicha solicitud fue otorgada por medio de la Resolución Exenta N° 5/ROL D-063-2017, de 2 de noviembre de 2017, otorgándose un plazo adicional de 3 días hábiles desde el vencimiento del plazo original;

10. Que, con fecha 6 de noviembre de 2017, se presentó por parte de las empresas un Programa de Cumplimiento Refundido, que incorporara, a su juicio, las observaciones efectuadas por la SMA, acompañándose documentos y un soporte digital;

11. Que, con fecha 22 de noviembre de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 6/ROL D-063-2017, se efectuaron nuevas observaciones al Programa de Cumplimiento presentado, indicándose un plazo de 5 días hábiles ante el cual la empresa debería hacer entrega de una propuesta que incorpore dichas observaciones;

12. Que, la anterior Resolución fue notificada de forma personal, con fecha 4 de diciembre de 2017, a la apoderada de las empresas Nicole Porcile





Yanine, en las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, tal como consta en el acta respectiva;

13. Que, con fecha 4 de diciembre de 2017, las empresas presentaron un escrito mediante el cual se solicita, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, una ampliación del plazo de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, por el término de 3 días hábiles adicionales. Fundamentan la solicitud en que se requiere de un plazo mayor para cumplir con lo ordenado de forma adecuada, en relación a incorporar las observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento;

14. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

15. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello;

RESUELVO:

L OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO, En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de las empresas, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo indicando en la Resolución Exenta Nº 6/ROL D-063-2017, para la presentación de un Programa de Cumplimiento que incorpore las observaciones efectuadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente.

NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Manuel Tejos Lemus, en su calidad de apoderado, domiciliado para los efectos del procedimiento en Independencia N° 33, comuna de Ovalle, Región Coquimbo.

Del mismo modo, notifíquese por carta certificada al Diputado Daniel Núñez Arancibia, domiciliado en Avenida del Mar N° 3320, departamento 206, La Serena.

Marie Claude Plumer Bodin Mirkin ENTO

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente





Carta Certificada:

- Manuel Tejos Lemus, Independencia N° 33, comuna de Ovalle, Región Coquimbo.
- Diputado Daniel Núñez Arancibia, Avenida del Mar N° 3320, departamento 206, La Serena, Región Coquimbo.

C.C.:

Julio Núñez Naranjo, Jefe Oficina Regional Coquimbo, Los Carrera N°330, piso 2, sector C-C, La Serena, Región de Coquimbo.